



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/1249/2022

Fecha de Liberación: 23/06/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags., a 23 de junio del año 2022.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el **C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO**, quien se desempeña como **Auxiliar Jurídico** adscrito a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

## RESULTADOS

**PRIMERO.** - Que presuntamente el **C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO** los días 04, 19, 20 y 23 de mayo del año 2022, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como **Auxiliar Jurídico** adscrito a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, ello sin que a la fecha de la presente obre documento oficial alguno o permiso que justifique lo relativo a las inasistencias mencionadas, es decir, no obran registros que guarden relación con alguna incidencia de vacaciones, ni ningún otro de esa naturaleza en el que figure sujeto el trabajador presunto infractor.

**SEGUNDO.** - Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **C. Jorge Nieves Cárdenas**, en su calidad de **Jefe de Departamento de Búsqueda de Campo de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, quien se ostenta como superior jerárquico del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

**TERCERO.** - Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando en términos de Ley al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del presente procedimiento para que compareciera el día miércoles 01 de junio del año en curso, en la oficina que ocupa la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicada en Palacio de Gobierno, Planta Baja, Zona Centro, Aguascalientes, Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral.



**CUARTO.** - A la diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, comparecieron el C. Jorge Nieves Cárdenas, en su calidad de Jefe de Departamento de Búsqueda de Campo de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, quien funge como superior jerárquico del trabajador indiciado; el C. Víctor Manuel Martínez Castillo en su calidad de Coordinador de Asuntos Jurídicos y el C. Fabián Tadeo Loera Gaytán en su calidad de Coordinador de Acciones de Búsqueda, ambos adscritos a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y actuando en su calidad de **testigos de hechos**. Cabe señalar que, en la diligencia en comento se contó con la asistencia del C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO, trabajador indiciado en el presente procedimiento de investigación laboral; cabe señalar que se contó con la presencia de los CC. Aglae Elena Magdaleno Valdez y Giovanni Martínez Hurtado, quienes fungieron como testigos de asistencia en el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral.

**QUINTO.** - El desahogo de la diligencia inició con la intervención del C. Jorge Nieves Cárdenas, en su carácter de superior jerárquico del trabajador presunto infractor; acto continuo se concedió el uso de la voz al C. Fabián Tadeo Loera Gaytán en su calidad de Coordinador de Acciones de Búsqueda adscrito a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes; posteriormente se concedió el uso de la voz al C. Víctor Manuel Martínez Castillo en su calidad de Coordinador de Asuntos Jurídicos adscrito a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, quien participó en su calidad de segundo testigo de hechos; de forma continua, le fue concedido el uso de la voz al trabajador indiciado el C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO en su calidad de Auxiliar Jurídico adscrito a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, quien se encontró presente en el desarrollo del procedimiento de levantamiento del acta administrativa en su calidad de trabajador presunto infractor; finalmente se contó con la presencia de los CC. Aglae Elena Magdaleno Valdez y Giovanni Martínez Hurtado, en su calidad de testigos de asistencia en el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral.

**SEXTO.** - Así las cosas, el Mtro. Luis Manuel Valadez Díaz en su calidad de Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, remitió en fecha 02 de junio del año en curso al suscrito L.A.E. Ricardo López García, Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el expediente relativo al procedimiento iniciado al C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO, para que actuando en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

**SÉPTIMO.** - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes en fecha 22 de junio del año 2022 giró el citatorio número DGCH/1246/2022 al C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO, para efecto de que se presentara el día 23 de junio del 2022, en la Dirección



General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal al **C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO**, en su centro de trabajo recibiendo el citatorio dicho trabajador de manera personal.

Atendiendo el citatorio referido en el párrafo que precede, el **C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO** se presentó y en uso de su derecho de audiencia, manifestó lo que a su derecho convino, tal y como se acredita con la comparecencia de éste ante la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración a mi cargo.

**OCTAVO.** - Tomando en cuenta lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el **C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO**, trabajador adscrito a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.**- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa facultada para tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias, cambios de adscripción, bajas, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO**, servidor público adscrito a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicho trabajador.



**SEGUNDO.-** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público **C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO**, esta **Dirección General de Capital Humano** de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.-** Consistente en el acta administrativa de investigación laboral y sus anexos, levantada el día 01 de junio del año 2022, en la oficina que ocupa la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicada en Palacio de Gobierno, Planta Baja, Zona Centro, Aguascalientes, Aguascalientes, a instancia del **C. Jorge Nieves Cárdenas**, quien es superior jerárquico del trabajador presunto infractor.
- B) **DECLARACIÓN.-** Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **C. Jorge Nieves Cárdenas, Jefe de Departamento de Búsqueda de Campo** adscrito a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, quien figura como superior jerárquico del trabajador indiciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- C) **TESTIMONIAL.-** Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **C. Víctor Manuel Martínez Castillo**, adscrito a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, desempeñando el cargo de **Coordinador de Asuntos Jurídicos**, en su calidad de **primer testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- D) **TESTIMONIAL.-** Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **C. Fabián Tadeo Loera Gaytán**, adscrito a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, desempeñando el cargo de **Coordinador de Acciones de Búsqueda**, en su carácter de **segundo testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- E) **DOCUMENTAL.-** Consistente en el citatorio de fecha **22 de junio del año 2022** con número de oficio **DGCH/1246/2022** dirigido al **C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO**, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta **Dirección General de Capital Humano** de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** el día **23 de junio del año 2022** para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- F) **DOCUMENTAL.-** Consistente en la impresión del Cáradox del trabajador el **C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO**, documento en el que se pueden percibir las inasistencias de dicho trabajador indiciado, respecto

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b>	OFICIO NO. DGCH/1249/2022
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	Fecha de Liberación: 23/06/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

de los días 04, 19, 20 y 23 de mayo del año 2022a la fecha del levantamiento del acta administrativa de investigación laboral mencionada en el inciso A) del presente procedimiento.

- G) **DOCUMENTAL.**- Consistente en el acta de comparecencia de fecha **22 de junio del año 2022**, en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, levantada con motivo del citatorio señalado en el inciso E) del presente.
- H) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

**TERCERO.**- Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de Investigación Laboral, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO, consiste en que dicho trabajador presuntamente los días 04, 19, 20 y 23 de mayo del año 2022, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como Auxiliar Jurídico adscrito a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ello sin que a la fecha de la presente obre documento oficial alguno o permiso que justifique tales inasistencias a las que se hacen mención, es decir, no obran registros relativos a alguna incidencia de vacaciones, justificante, entre otros.

Conducta la anterior que en consideración de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituyen una violación de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones II y IX; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

**ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**"ARTÍCULO 26.-Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**

(...)

**II.-Cuando faltare por más de tres días**, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

(...)

**IX.-Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;**



(...)"

**"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:**

**I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;**

(...)

**III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;**

(...)

**VI.-Asistir puntualmente a sus labores;**

(...)".

#### REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

**"ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo (sic) de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.**

(...)"

**ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:**

**I.-Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.**

(...)

**II.-Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.**

(...)

**IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.**

(...)

**XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.**

(...)".

**CUARTO.-** Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por el C. Jorge Nieves Cárdenas, Jefe de Departamento de Búsqueda de Campo adscrito a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y quien es superior jerárquico del trabajador indiciado, en la que expuso lo que se considera de mayor relevancia a continuación:



"(...) Haber faltado a sus labores sin causa justificada, sin mediar permiso alguno, incidencia, o justificación de parte de su superior jerárquico, que justifique su actuar los días 04, 19, 20 y 23 de mayo del presente año 2022, en consecuencia y eficiente, con lo que se encuentra infringiendo lo establecido en el artículo 26 fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados. (...)"

De la declaración señalada con anterioridad, se desprende que al superior jerárquico del hoy trabajador indiciado le consta que éste último no se presentó a su centro de trabajo los días 04, 19, 20 y 23 de mayo del año 2022, situación que es confirmada con la declaración del testigo el C. Víctor Manuel Martínez Castillo, en su calidad de **Coordinador de Asuntos Jurídicos**, adscrito a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, que declaró lo siguiente:

"Que en mi desempeño como coordinador de asuntos jurídicos de este Órgano Administrativo Desconcentrado de la SEGOB, dentro de mis atribuciones lo esta (sic) el realizar diversos oficios de solicitud tanto de información como de colaboración para con diversas dependencias de los tres órdenes de Gobierno, mismos que me son solicitados por mis compañeros integrantes de la Coordinación de acciones de búsqueda, entre ellos mi compañero aquí presente JUAN MANUEL OLIVARES JASSO, es por ello por lo cual puedo llegar a tener conocimiento de las asistencias o inasistencias de mis compañeros de trabajo e integrantes de este Órgano Desconcentrado, así las cosas es que tengo conocimiento de las inasistencias del antes referido los días 04, 19, 20 y 23 de mayo del presente año recalando en este acto que de acuerdo al artículo 30 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la SEGOB, corresponde a la Dirección General Administrativa dirigir y resolver los asuntos del personal al Servicio de esta Secretaría, además de supervisar y evaluar las asistencias y faltas de los Recursos Humanos de esta Secretaría, así pues considero que es esta Dirección (sic) antes referida quien por obligación legal es la que debiera tener el pleno registro y la certeza de dichas inasistencias antes referidas. Es todo."

Declaración la anterior, que tiene su consolidación con las manifestaciones expuestas por el C. Fabián Tadeo Loera Gaytán, en su calidad de **Coordinador de Acciones de Búsqueda**, adscrito a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, quien en su calidad de segundo testigo de hechos en el presente procedimiento de investigación laboral que nos ocupa, declaró en el acta administrativa que le fuera levantada al C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO lo siguiente:

"Que en mi cargo como coordinador de acciones de búsqueda (sic) es avisarme con anticipación los días de vacaciones o días económicos para no afectar la operatividad de dicha coordinación, manifestando que el día 04 de mayo no tuve conocimiento de la falta o inasistencia ni del día 19 y el mismo día 19 por la noche recibo una llamada del C. Juan Manuel Olivares Jasso pidiéndome dos días de vacaciones del 20 y 23, al cual informo que dichos permisos se piden con anticipación y esas autorizaciones las otorga el comisionado, señalando que el día 19 de mayo se solicitó una información para entregar un reporte el cual no se me fue entregado. Es todo."

De la declaración anterior es posible desprender, que el trabajador presunto infractor, no efectuó con la debida anticipación su incidencia correspondiente, ello para efecto de contar con la misma con antelación a pretender gozar de vacaciones, toda vez que tal y como lo manifiesta su superior jerárquico el C. Fabián Tadeo Loera Gaytán, dichas autorizaciones de vacaciones se encuentran sujetas a su vez a la operación administrativa de la Coordinación Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes a la que se encuentra adscrito.



Finalmente, se contó con la declaración por parte del trabajador indiciado el **C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO**, quien en el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral señalara lo siguiente:

*"Toda vez que lo manifestado anteriormente por el coordinador de acciones de búsqueda (sic) el Lic. Fabián Tadeo Loera es cierto que el día 19 de mayo del año 2022, procedí a comunicarle al comisionado el hecho que había tenido que salir de la ciudad por lo que solicitada (sic) de vacaciones el día 20 y 23 de mayo del presente año, mismos días que en el momento me fueron autorizados con la condición de enviar ese mismo día un informe de actividades el cual ya había sido entregado de manera impresa el día 16 de mayo, a lo que me comentó (sic) necesitarlo de manera digital a lo que le respondí se me dificultaba por el motivo que me encontraba fuera de la Ciudad, haciendo hincapié de que ya había sido entregado previamente de manera impresa y firmado por un servidor en la fecha anteriormente señalada. Así (sic) las cosas es hoy día (sic) 01 de junio del año 2022 en que por motivo de la presente acta es que me estoy enterando que dichos días solicitados no fueron autorizados, desconociendo la razón. Es todo."*

De la declaración anterior efectuada por el trabajador presunto infractor, es posible constatar que éste pretendió solicitarle la noche del 19 de mayo del año en curso a su superior jerárquico el **C. Fabián Tadeo Gaytán** un día por concepto de vacaciones, dicha solicitud para que fuera aplicable al referido día 19 de mayo del año 2022 en un horario en el cual ya había transcurrido su horario laboral; por lo que no obstante, tuvo pleno conocimiento de no haber dado previamente aviso tanto a su jefe inmediato como a su superior jerárquico, éste deliberadamente se ausentó de su centro de trabajo para el desarrollo de sus actividades laborales durante el día 19 de mayo del año en curso; a su vez llevó a cabo la misma estrategia con relación a los días 20 y 23 de mayo del año en curso, puesto que aún y cuando su jefe le solicitara un informe en formato digital, previo a que se ausentara, éste tal como lo señala ya se encontraba fuera del Estado sin posibilidad de acatar la instrucción girada por su jefe inmediato, tal y como se comparte a continuación de manera textual: *"(...) es cierto que el día 19 de mayo del año 2022, procedí a comunicarle al comisionado el hecho que había tenido que salir de la ciudad por lo que solicitada (sic) de vacaciones el día 20 y 23 de mayo del presente año, mismos días que en el momento me fueron autorizados con la condición de enviar ese mismo día un informe de actividades el cual ya había sido entregado de manera impresa el día 16 de mayo, a lo que me comentó (sic) necesitarlo de manera digital a lo que le respondí se me dificultaba por el motivo que me encontraba fuera de la Ciudad, haciendo hincapié de que ya había sido entregado previamente de manera impresa y firmado por un servidor en la fecha anteriormente señalada (...)"*; de lo anterior, es posible constatar que el **C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO** no vigiló el procedimiento administrativo correspondiente al que se encuentran sujetas las incidencias de vacaciones, por lo que aún y cuando fue omiso en formalizar dichos días de vacaciones que refiere en su declaración, adicionalmente no contó con una autorización previa para efecto de estar en posibilidad de gozar de vacaciones durante los días 19, 20 y 23 de mayo del año en curso, por lo que resulta relevante trasladar para mayor referencia el siguiente precepto legal que hace referencia al aviso de incidencia de vacaciones:

**MANUAL DE LINEAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

*"Artículo 120. El Aviso de Incidencia de vacaciones deberá presentarse por lo menos un día antes de que se disfruten; en caso contrario se tomará como falta y se realizarán los descuentos respectivos sin derecho a reembolso.*

*(...)"*



Es por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, que se concluye que, aún y cuando obran diversos supuestos e interrogantes respecto a las causas reales que motivaron al **C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO** para no asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como **Auxiliar Jurídico** adscrito a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes** los días **04, 19, 20 y 23 de mayo del año 2022**, lo cierto es que dichas inasistencias se encuentran claramente constatadas, como se muestra a continuación en el Cáradox relativo al trabajador indiciado:

Meses/Días	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
ENERO	D	D	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	D	D	G	G	G	J	D	D	G				
FEBRERO	G	V	V	V	D	-	J	G	G	G	D	G	G	G	G	G	G	G	G	G	D	D	G	G	G	G	D	D	G				
MARZO	R	.	R	R	D	D	R	C	.	J	R	D	D	R	R	E	.	D	D	-	R	R	.	D	D	R	R	J					
ABRIL	D	D	R	R	R	P	M	D	V	V	V	V	V	V	V	-	D	M	I	C	I	I	D	*	D	D	I						
MAYO	D	D	R	R	R	D	D	J	R	R	R	C	D	D	I	R	I	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	I				
JUNIO	.	R	.	D	D	R	.	J	R	D	D	R	.	R	J	D	D	R	R														
JULIO																																	
AGOSTO																																	
SEPTIEMBRE																																	
OCTUBRE																																	
NOVIEMBRE																																	
DICIEMBRE																																	

**MIE, 22 JUN, 2022**

<input checked="" type="checkbox"/> LIC. MED. 0	<input type="checkbox"/> ASISTENCIA 20	<input type="checkbox"/> MATRIMONIO 0	<input type="checkbox"/> U ACCIDENTE 0	<input type="checkbox"/> PASE POR COMISION 2	<input type="checkbox"/> RIESGO DE TRABAJO 0	<input type="checkbox"/> E PERMISO ECONOMICO 2
<input checked="" type="checkbox"/> MATERNIIDAD 0	<input type="checkbox"/> VACACIONES 8	<input type="checkbox"/> N NUEVO INGRESO 0	<input type="checkbox"/> SUSPENSION 0	<input type="checkbox"/> DIA FESTIVO 5	<input checked="" type="checkbox"/> LIC. MED. POR 0	<input type="checkbox"/> SIN GOCE DE DIA 0
<input checked="" type="checkbox"/> DESCANSO 50	<input type="checkbox"/> RETARDO 27	<input type="checkbox"/> J JUSTIFICACIO 13	<input checked="" type="checkbox"/> PASE DE SALIDA 0	<input type="checkbox"/> PERMISO POR 0	<input type="checkbox"/> CUIDADOS MATERINOS 0	<input type="checkbox"/> LICENCIA CON GOCE 0
<input checked="" type="checkbox"/> FALLECIMIENTO 0	<input type="checkbox"/> NACIMIENTO 0	<input type="checkbox"/> ENTRADA O INSTITUCIONAL 0	<input type="checkbox"/> FALTA POR INCONISISTEN 1	<input type="checkbox"/> LACTANCIA 0	<input type="checkbox"/> RETARDO ANTICIPADA 0	<input type="checkbox"/> ASISTENCIA MANUAL 34
<input checked="" type="checkbox"/> DE FAMILIA 0	<input type="checkbox"/> DE HIJO 0	<input type="checkbox"/> RETARDO 0	<input type="checkbox"/> (Vespertino) 0	<input type="checkbox"/> SALIDA ANTICIPADA 0	<input type="checkbox"/> ASISTENCIA MANUAL 1	
<input checked="" type="checkbox"/> FALTA JUST. 0	<input type="checkbox"/> ASISTENCIA 0					
<input checked="" type="checkbox"/> SIN PAGO 0						

Entrada	Horario	NUM EMP	FECHA	MOVIMIENTO	USUARIO	TERMINAL
22-06-2022 05:00 a.m.	HOR 03:00 - 16:00					
Salida						
22-06-2022 04:00 p.m.	ASISTENCIA					

Tiempo Extra Antes

TN	TE	TEA	TA

Nuevo
Editar
Eliminar
Cancelar

De lo anterior, es innegable que el C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO es responsable de haber configurado con su conducta lo dispuesto por los artículos 26 fracción II y IX; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, como consecuencia de la conducta cometida por el trabajador indiciado el C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO, consistente en haber registrado en su control de asistencia más de tres faltas, específicamente en cuanto hace a las inasistencias de los días 04, 19, 20 y 23 de mayo del año 2022, sin justificación o permiso legal alguno, se desprende que el trabajador referido ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, específicamente, en la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes a la que se encuentra adscrito, configurando con tal conducta lo dispuesto en los artículos 26 fracción II y IX; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus



Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes concluye que el C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO es responsable único de no haberse presentado a desarrollar sus actividades laborales como Auxiliar Jurídico de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes los días 04, 19, 20 y 23 de mayo del año 2022, ello sin justificación o permiso legal alguno, por lo que habrá de imponerse una sanción a la conducta cometida por el referido trabajador.

**QUINTO.-** Habiendo quedado establecida la conducta infractora observada por el C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior del Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, la conducta observada por el trabajador el C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO en violación a lo previsto por artículos 26 fracción II y IX; 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, configuró una conducta que constituye una falta grave que debe ser sancionada.

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública Estatal debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, las inasistencias llevadas a cabo por el C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO respecto de los días 04, 19, 20 y 23 de mayo del año 2022, tal conducta obliga a la imposición de una sanción de mérito correspondiente, debido a que con su actuación no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que le obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que a su vez está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene, relativo a que la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido, debe destacarse que el C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO al haber llevado a cabo inasistencias por más de tres días durante un período de treinta días, ello sin causa justificada ni permiso respectivo, dicha situación denota que el referido trabajador cuenta con exiguo sentido de responsabilidad respecto de las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día en el desempeño de sus funciones; quedando a su vez plenamente acreditadas las inasistencias observadas por el trabajador indicado, se concluye que es una conducta contraria a aquélla que debe



observar todo trabajador de la Administración Pública Estatal y que en nada aporta a la consecución de los fines de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Por lo anterior expuesto, el trabajador el C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO, no puede ser considerado como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

**SEXTO.-** En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en el artículo 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el **C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO**.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, prevé las causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se desprende que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, a continuación se transcribe de nueva cuenta para mayor claridad, el contenido de los citados numerales:

**"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**

**II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;**

(...)

**IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;**

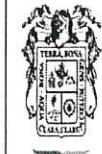
(...)"

**"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:**

**I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;**

(...)

**III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;**



VI.-Asistir puntualmente a sus labores;  
(...).

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO, configuró más de tres inasistencias en su centro de trabajo para la realización de sus actividades laborales en un período de treinta días, ello al no presentarse a prestar sus funciones como Auxiliar Jurídico adscrito a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes durante los días 04, 19, 20 y 23 de mayo del año 2022, sin justificación alguna ni permiso respectivo, por todo lo anterior, resulta inconcuso que con su conducta, dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevén los artículos 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes ha decidido emitir la siguiente:

#### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.-** Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO, se concluye que el referido trabajador es responsable único del incumplimiento de sus obligaciones y por ende, de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber faltado más de tres días, en un período de treinta días, específicamente aquéllas inasistencias correspondientes a los días 04, 19, 20 y 23 de mayo del año 2022, por lo que dicha falta cometida por el trabajador indiciado, ameritan la imposición de una sanción.

**SEGUNDO.-** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.



La sanción mencionada **surtirá efectos a partir del día 23 de junio del año 2022**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO, que en la especie su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: *cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo, así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 fracciones I, III y VI de dicho Estatuto*; por lo que luego entonces, Usted C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO al haber faltado **más de tres días, ello en un período de treinta días, específicamente aquéllas inasistencias configuradas durante los días 04, 19, 20 y 23 de mayo del año 2022, se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad**, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día **23 de junio del año 2022** tiene derecho mediante cheque nominativo que le **será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 30 de junio del año 2022, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión**.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO, así como al C. Jorge Nieves Cárdenas, en su carácter de Jefe de Departamento de Búsqueda de Campo adscrito a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y quien es superior jerárquico del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

L.A.E. RICARDO LÓPEZ GARCÍA

DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza, Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Efrén Martínez Collazo. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Mtra. Luis Manuel Valadez Díaz. Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

C. Jorge Nieves Cárdenas. Jefe del Departamento de Búsqueda de Campo de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Erica Muñoz Pérez, Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

L.MANJ/L'JGMRL'LKJD/L'EGAB  
EN AGUASCALIENTES, AGS., ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS SIENDO LAS CC. VERÓNICA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ Y  
ELVIRA GUADALUPE ARELLANO BÁEZ, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS 15:45 HORAS DEL DÍA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2022, PÁGINA 13 DE 13  
OTE PESE A QUE EL C. JUAN MANUEL OLIVARES JASSO FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO A TRAVÉS DEL CITATORIO RECH/11246/2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, NEGÁNDOSE Dicho TRABAJADOR A PIRMAR  
PESE A HABER ACUERDO PERSONALMENTE

ELVIRA GUADALUPE ARELLANO BÁEZ.

Aguascalientes, 23/06/2022